



Resolución Gerencial General Regional N° 178 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

VISTOS:

Callao,

10 FEB. 2012

El recurso de apelación interpuesto por **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** contra la Resolución Directoral No. 002926 de fecha 28 de agosto de 2006; y el Informe Legal No. 284-2012-GRC/GAJ del 08 de febrero 2012;

CONSIDERANDO

Que, mediante expediente N° 17593-2006, **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR**, solicita al Director de la Dirección del Educación del Callao, el pago de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002926 del 28 de agosto de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente el pago a **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** de la referida bonificación especial;

Que, con expediente N° 004094 del 23 de enero de 2012, **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002926 del 28 de agosto de 2006;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 003192 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** interpuso recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral N° 002926-2006 mediante expediente N° 004094 el día 23 de enero de 2012, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folio uno (01), obra el cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** recibió la Resolución Directoral No. 002926-2006 el día 18 de setiembre de 2006; siendo ello así, la administración advierte que han transcurrido mas de 05 años desde la fecha que pudo interponer el recurso impugnativo, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es



de quince (15) días perentorios". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente no es amparable por extemporáneo, no correspondiendo en consecuencia pronunciamiento sobre el fondo del petitorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ELENA DEXTRE GRANADOS DE VILLAMAR** contra la Resolución Directoral No. 002926 de fecha 28 de agosto de 2006;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional